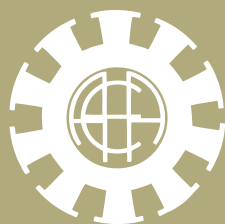




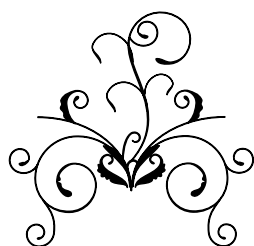
Estatuto



ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA

FUNDADA EN 1913

Posadas 1659 :: C1112ADC :: Buenos Aires :: Argentina
TEL/FAX 4804-1532 / 3454 :: E-MAIL info@aea.org.ar :: SITE www.aea.org.ar



Estatuto

Asociación Electrotécnica Argentina

Aprobado por el Inspector General de Justicia

Resolución I.G.J N° 000995 Del 22 -10- 2009

ÍNDICE

i

ESTATUTO	3
TÍTULO I - Denominación, domicilio y objeto social	3
TÍTULO II - De la capacidad, patrimonio y recursos sociales	4
TÍTULO III - De los asociados, condiciones de admisión, régimen disciplinario, derechos y obligaciones.	4
TÍTULO IV - De la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización	8
TÍTULO V - Del Presidente	11
TÍTULO VI - Del Secretario y Pro secretario	12
TÍTULO VII - Del Tesorero y Pro tesorero	12
TÍTULO VIII - De los Vocales	13
TÍTULO IX - Del Comité Ejecutivo	13
TÍTULO X - De las Asambleas	13
TÍTULO X - De la Comisión de Normalización	15
TÍTULO XI - De la disolución y liquidación	16
TÍTULO XII - Disposición Especial	16



ESTATUTO

TÍTULO I - Denominación, domicilio y objeto social.

Artículo 1°.- Con la denominación de Asociación Electrotécnica Argentina, en adelante AEA se constituye, el día 18 del mes de octubre del año 1913 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, extendiéndose su esfera de acción a toda la República y siendo su constitución por tiempo indeterminado.

Artículo 2°.- Son sus propósitos:

- a) Estudiar en el ámbito de la electrotecnia, los adelantos tecnológicos, los resultados e ideas vanguardistas, innovaciones y las modificaciones, tanto a nivel internacional y nacional y fomentar su aplicación dentro del territorio de la Nación. Incursionar en las artes y las ciencias relacionadas con la electrotécnica, tanto en lo referente a los aspectos teóricos, como prácticos, incluyendo investigaciones y las etapas de prueba necesarias que exigen las ideas nuevas, por lo que deberá asegurar un elevado nivel profesional entre sus asociados.
- b) Dictar y publicar documentos normativos vinculados a la electrotécnica y en particular, las concernientes al diseño, construcción, verificación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, utilizando como principios rectores la seguridad eléctrica, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos energéticos mediante el uso racional de los mismos.
- c) Organizar, facilitar y acompañar el desarrollo, formación y perfeccionamiento de profesionales, técnicos e idóneos en todos los ámbitos de aplicación de la electrotecnia e incrementar los niveles de conocimiento de los mismos, realizando actividades regulares de actualización y capacitación.
- d) Propiciar, implementar, y acordar con otros organismos, sistemas y programas de seguimiento y constatación de instalaciones eléctricas, a fin de determinar si las mismas han sido diseñadas, construidas y mantenidas de acuerdo a los documentos normativos emanados por la AEA.

Asimismo procurará:

- 1) El desarrollo y aplicación de servicios de certificación, referentes al diseño, construcción, control, mantenimiento y uso de instalaciones eléctricas así como de las personas y servicios involucrados.
 - 2) Establecer acuerdos para implementar actividades de certificación con otros organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.
- e) Promover el reconocimiento de la Asociación como Entidad Consultiva Oficial o como Tribunal Pericial o Arbitral en temas de su especialidad, frente a las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales así como cooperar y orientar a Instituciones y Organismos para que implementen los documentos normativos desarrollados por la AEA.
 - f) Promover relaciones con asociaciones análogas, en el ámbito nacional, regional e internacional y propender al intercambio de información entre las mismas.
 - g) Concurrir, organizar, patrocinar y adherir a congresos, jornadas de debate, conferencias, exposiciones y toda otra actividad tendiente a mejorar el cumplimiento de sus propósitos.
 - h) Formar y mantener una Biblioteca de Electrotecnia, a la cual se incorporarán estudios, proyectos, documentos, reglamentaciones nacionales e internacionales existentes en la materia. y publicaciones pertinentes.



TÍTULO II - De la capacidad, patrimonio y recursos sociales

Artículo 3°.- La Asociación está capacitada para:

- a) Adquirir bienes inmuebles y muebles, enajenarlos, permutarlos o alquilarlos. Asimismo podrá contraer obligaciones, pudiendo en consecuencia operar con Instituciones Bancarias y Financieras Autorizadas, sean Públicas o Privadas, así como también podrá operar con entidades productoras y comerciales, con pleno ejercicio de los derechos y acciones que la legislación reconoce a las personas jurídicas debidamente constituidas.
- b) Tener participación social o integrar el órgano de administración de otras personas jurídicas, sean estas asociaciones o sociedades, civiles o comerciales, cuyas actividades y operaciones sean acordes al objeto y a las finalidades de la AEA. La participación social en relación a sociedades comerciales deberá ser conforme a lo dispuesto en los arts. 436 y ss de la RGJ 7/05.
- c) Abrir filiales cuyas actividades sean acordes al objeto y a las finalidades de la AEA, tanto en Argentina como en otros países.

Artículo 4°.- El patrimonio social se compone de:

- a) Las cuotas que abonen los socios, tanto de ingreso como de adhesión y que serán fijadas por la Comisión Directiva.
- b) El importe de las donaciones de cualquier naturaleza, asignaciones, subvenciones, aportes, subsidios y legados.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y los de cualquier otro carácter, así como los derechos sobre los mismos, que integren el patrimonio de la Asociación.
- d) Las rentas e intereses que reditúen dichos bienes.
- e) El importe de las ventas de los documentos normativos y publicaciones elaboradas por la AEA, así como la venta de publicaciones y normas extranjeras y de todo otro tipo de documentos que se relacionen con la actividad específica de la Asociación.
- f) Lo producido por los ingresos que se perciban por los servicios de peritajes, inspecciones, certificaciones, arbitrajes u otras investigaciones científicas que se encargaren a la Asociación, los aranceles de los cursos que se dicten, los derechos de uso de acreditaciones otorgadas por la AEA y cualquier otro servicio que se preste en relación con las actividades propias de la Asociación.
- g) Lo producido por ferias, congresos, seminarios y exposiciones relacionados con la electrotecnia organizados por la AEA.

TÍTULO III - De los asociados, condiciones de admisión, régimen disciplinario, derechos y obligaciones.

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Socios activos plenos: revistan en esta categoría los mayores de edad que posean título profesional en el ramo de la electrotecnia, expedido por una universidad o instituto técnico con rango universitario, o posean título expedido en análogas condiciones en otros ramos de las ciencias. También podrán ser socios activos plenos, aquellas personas que en mérito a su actuación afín destacada y a propuesta de tres socios, obtengan la totalidad de los votos de los miembros presentes de la Comisión Directiva en la sesión correspondiente. Los socios de esta categoría, abonarán la



cuota que se fije, de acuerdo a lo establecido en el Art. 34

- b) Socios institucionales plenos: revistan esta categoría las instituciones oficiales, instituciones educativas empresas del Estado, corporaciones, entidades o sociedades técnicas, científicas, industriales y comerciales, bibliotecas y entidades afines y todo otro tipo de institución con sede en el país que manifieste interés por participar en las actividades específicas de la AEA. A su vez esta categoría se dividirá en clases. Los socios institucionales plenos estarán representados por dos, tres o cinco representantes, según la clase en que revisten, la que será determinada por la Comisión Directiva de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Art.34°.
- c) Socios juveniles: hasta una edad máxima de treinta años los estudiantes y egresados del ciclo superior de escuelas técnicas y los estudiantes y egresados de universidades según lo indicado en el Art.5° inciso a), la cuota a abonar será el veinticinco por ciento de la definida para los socios activos plenos.
- d) Socios activos: los mayores de edad egresados del ciclo superior de escuelas técnicas y aquellos que acrediten conocimientos y habilidades similares, la cuota a abonar será el cincuenta por ciento de la definida para los socios activos plenos.
- e) Socios honorarios: serán designados por la Comisión Directiva entre las personas que, por su reconocida trayectoria en disciplinas relacionadas con las actividades de la AEA y por la colaboración prestada a la Asociación, lo ameriten. No abonarán cuota alguna.
- f) Socios vitalicios: son quienes hayan revistado en cualquier categoría de socios personales con obligación de abonar cuota social durante un período efectivo de 40 años, tanto en forma continua como interrumpida. Mantendrán todos los derechos y obligaciones de su categoría, pero no deberán abonar cuota alguna.
- g) Socios recíprocos: son las entidades nacionales y extranjeras que hayan establecido con la AEA las condiciones correspondientes para la existencia de una asociación recíproca. Salvo que se convenga lo contrario, no involucrará pago de cuota alguna para ninguna de las dos partes.

Artículo 6°.- Para ser socio activo pleno, socio institucional pleno, socio juvenil o socio activo se deberá presentar una solicitud de ingreso acompañada de una ficha donde deberán registrarse los datos que se le requieran y en la que se deje constancia de su conocimiento de este Estatuto y sus Reglamentaciones respectivas. Su admisión deberá contar con la aprobación de la Comisión Directiva.

Derechos de los socios

Artículo 7°.- Los socios activos plenos, que no se hallen en mora por deuda dineraria, tienen los siguientes derechos:

- a) Con más de un año de antigüedad, a participar de las Asambleas con derecho a voz y voto e integrar la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización. Es decir, a elegir y ser elegido.
- b) A integrar con voz y voto organismos de estudio de documentos normativos a su solicitud o cuando se le recabe.
- c) A recibir sin cargo las publicaciones periódicas de la Asociación.
- d) A retirar sin cargo un ejemplar de los documentos normativos, en cuyo estudio haya participado como miembro permanente del organismo técnico correspondiente.
- e) A gozar de una bonificación en el precio de venta de toda publicación editada por la AEA.
- f) A gozar de una bonificación en el arancel de todo curso, seminario y cualquier otra actividad de capacitación y formación que realice la AEA.



- g) A realizar consultas sin cargo en los servicios del Centro de Documentación de la Asociación.
- h) A utilizar las instalaciones de la Asociación de acuerdo a lo reglamentado por la Comisión Directiva

Artículo 8°.- Los socios institucionales plenos, que no se hallen en mora por deuda dineraria, tienen los siguientes derechos:

- a) Nominar y remover dos, tres o cinco representantes, según en la clase en que revistan. Los representantes que nombren deberán reunir los requisitos exigibles a los socios activos plenos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos.
- b) Solicitar el tratamiento de un documento normativo de su interés a la Comisión de Normalización. De ser aceptada su propuesta, dicha Comisión determinará las condiciones para su implementación.
- c) A gozar de una bonificación en el arancel de todo curso, seminario y cualquier otra actividad de capacitación y formación que realice la AEA, para aquellas personas que ellos designen, además de sus representantes, y que acrediten relación de dependencia con la organización solicitante.
- d) A solicitar y diseñar en forma conjunta con la AEA, actividades de capacitación orientadas a sus necesidades.
- e) A utilizar las instalaciones de la Asociación, de acuerdo a lo reglamentado por la Comisión Directiva
- f) La Comisión Directiva estipulará el arancel a abonar por dichos usos.
- g) A gozar de una bonificación en el precio de venta de toda publicación editada por la AEA.
- h) A realizar consultas sin cargo en los servicios del Centro de Documentación de la Asociación.
- i) A integrar con voz y voto organismos de estudio, por medio de quienes ellos designen.

Artículo 9.- Los socios activos que no se hallen en mora por deuda dineraria, tienen los siguientes derechos:

- a) Con más de un año de antigüedad, a concurrir a las asambleas con derecho a voz y voto.
- b) A que sea electo para integrar la Comisión Directiva, hasta uno de los socios activos con más de un año de antigüedad, si la cantidad de socios de esta categoría que no se encuentren en mora por deuda dineraria es superior al diez por ciento del padrón total de asociados de la AEA.
- c) A integrar con voz los organismos de estudio, a su solicitud o cuando se le recabe.
- d) A recibir sin cargo las publicaciones periódicas de la Asociación.
- e) A retirar sin cargo un ejemplar de los documentos normativos, en cuyo estudio haya participado como miembro permanente del organismo técnico correspondiente.
- f) A gozar de una bonificación en el precio de venta de toda publicación editada por la AEA.
- g) A gozar de una bonificación en el arancel de todo curso, seminario y cualquier otra actividad de capacitación y formación que realice la AEA.
- h) A realizar consultas sin cargo en los servicios del Centro de Documentación de la Asociación.
- i) A utilizar las instalaciones de la Asociación de acuerdo a lo reglamentado por la Comisión Directiva

Artículo 10°.- Los socios vitalicios tienen la totalidad de los derechos de los socios activos de su categoría.

Artículo 11°.- Los socios juveniles que no se hallen en mora por deuda dineraria, tienen los siguientes derechos:



- a) A integrar con voz los organismos de estudio, a su solicitud o cuando se le recabe.
- b) A concurrir a las Asambleas, con voz.
- c) A recibir sin cargo las publicaciones periódicas de la Asociación.
- d) A retirar sin cargo un ejemplar de los documentos normativos, en cuyo estudio haya participado como miembro permanente del organismo técnico correspondiente.
- e) A gozar de una bonificación en el precio de venta de toda publicación editada por la AEA.
- f) A gozar de una bonificación en el arancel de todo curso, seminario y cualquier otra actividad de capacitación y formación que realice la AEA.
- g) A realizar consultas sin cargo en los servicios del Centro de Documentación de la Asociación.
- h) A utilizar las instalaciones de la Asociación de acuerdo a lo reglamentado por la Comisión Directiva

Artículo 12°.- Los socios honorarios tienen los siguientes derechos:

- a) A integrar con voz los organismos de estudio, a su solicitud o cuando se le recabe.
- b) A concurrir a las Asambleas, con voz.
- c) A recibir sin cargo las publicaciones periódicas de la Asociación.
- d) A retirar sin cargo un ejemplar de los documentos normativos, en cuyo estudio haya participado como miembro permanente del organismo técnico correspondiente.
- e) A gozar de una bonificación en el precio de venta de toda publicación editada por la AEA.
- f) A gozar de una bonificación en el arancel de todo curso, seminario y cualquier otra actividad de capacitación y formación que realice la AEA.
- g) A realizar consultas sin cargo en los servicios del Centro de Documentación de la Asociación.

Artículo 13°.- Los socios recíprocos tendrán los derechos que se hayan establecido en el Convenio de Asociación Recíproca, incluyendo integrar la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización si existiese reciprocidad.

Artículo 14°.- Los socios, cualquiera sea su categoría, tienen las obligaciones siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir estos Estatutos, los reglamentos y disposiciones que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Abstenerse de realizar todo tipo de hechos o actos que signifiquen cualquier género de desmedro para la Asociación.
- c) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Comisión Directiva, así como las actualizaciones que se fijen en caso de incurrir en mora.
- d) Abonar en tiempo y forma los aranceles correspondientes a cualquier servicio solicitado a la AEA.
- e) Mantener actualizados los datos suministrados al producirse su ingreso, comunicando los cambios que puedan haber sucedido.

Artículo 15° .- Los socios perderán el carácter de tales por renuncia, fallecimiento, morosidad, cesantía o expulsión.

Artículo 16°.- Para renunciar a la condición de socio es indispensable no tener deuda numeraria alguna con la Asociación.



De las sanciones

Artículo 17°.– La Comisión Directiva, cuándo los socios incurriesen actos punibles o que incumpliesen disposiciones del Estatuto, reglamentos o disposiciones de la Comisión Directiva, serán pasibles de las siguientes sanciones, que en todos los casos serán comunicadas fehacientemente,

- a) Amonestaciones
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año
- c) Cesantía
- d) Expulsión

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, según los siguientes criterios:

- 1) Baja por morosidad. Luego de una mora de dos cuotas anuales de la cuota social y/o de tres meses por cualquier otro servicio adeudado a la AEA, la Comisión Directiva procederá a aprobar su baja.
- 2) El resto de las sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva, previa defensa del Inculpado si lo desearse, y podrán ser apeladas con fundamentación expresa por el afectado dentro de los 30 días de notificado, por ante la Comisión Directiva para luego ser tratado ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.
- 3) La suspensión implica la interrupción temporaria de todos los derechos que tiene el asociado.
- 4) La cesantía, significa la separación como miembro de la Asociación y la pérdida de todos sus derechos.
- 5) La expulsión, significa la separación como miembro de la Asociación, la pérdida de todos sus derechos y su tratamiento como asunto indicado expresamente en el Orden del Día de la primer Asamblea que se celebre.

Artículo 18°.– La Comisión Directiva aplicará amonestaciones, cuándo a su juicio, el socio haya cometido infracciones leves o calificadas de menor importancia.

Artículo 19°.– La Comisión Directiva podrá suspender o expulsar a un socio, cuándo a su juicio, haya incurrido en:

- a) Mora de 2 cuotas anuales y luego de haber sido intimado a abonar lo adeudado.
- b) Acumular 3 amonestaciones
- c) Grave infracción al Estatuto, reglamentos o disposiciones de Comisión Directiva vigentes.
- d) Actos que afecten la moral o la ética de relación y que se los considere incompatibles con la Asociación o con sus integrantes.
- e) Delito por el cual estuviese sometido a proceso por la Justicia Penal.
- f) Hacer voluntariamente daño a la Asociación.

TÍTULO IV - De la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización

Artículo 20°.– La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diecisiete o dieciocho miembros titulares, según corresponda, que desempeñen los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente

Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Pro tesorero, de corresponder Delegado de Socios Activos y 10 Vocales. Serán electos por períodos de dos años y los mandatos del Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Pro tesorero tendrán una duración de un año y serán designados por la Comisión Directiva de entre sus miembros, en la reunión constitutiva que deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores a la Asamblea Anual Ordinaria.

Artículo 21°.– El Comité Ejecutivo de la Asociación estará constituido por el Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Pro tesorero.

Artículo 22°.– Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por los socios activos plenos, activos y vitalicios y se renovarán anualmente por mitades o de a ocho miembros un año y nueve el siguiente, según esté integrada por diecisiete o dieciocho miembros.

Artículo 23°.– Los integrantes del Órgano de Fiscalización también serán electos por los socios con derecho a voto. Estará compuesto por un miembro titular y un suplente y sus mandatos durarán dos años. El suplente cubrirá automáticamente la vacante que se produzca por ausencia del titular.

Artículo 24°.– De producirse la vacante de algún miembro del Comité Ejecutivo durante su mandato, la Comisión Directiva procederá en la primera reunión, a nominar de entre sus integrantes al reemplazante.

- a) Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta, los miembros restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de completar su integración.
- b) De producirse la vacante de los dos miembros del Órgano de Fiscalización, la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de completar su integración.

Artículo 25°.– Los integrantes de la Comisión Directiva que finalicen su mandato, continuarán en sus funciones hasta la integración de la nueva Comisión Directiva.

Artículo 26°.– Todas las personas que ocupen cargos electivos, podrán ser reelectas en forma indefinida sin ningún tipo de restricción.

Artículo 27°.– Todo miembro de la Comisión Directiva que faltase injustificadamente a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el ejercicio, podrá ser separado de su cargo por la Comisión Directiva.

Artículo 28°.– Ningún miembro de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización podrá tener interés directo de carácter económico con la Asociación. Se exceptúan de esta restricción las tareas de capacitación y formación organizadas por la Asociación.

Artículo 29°.– La Comisión Directiva podrá acordar licencia por hasta 6 meses, por causa justificada, a cualquiera de sus integrantes.

Artículo 30°.– La Comisión Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, de Febrero a Diciembre; además podrá ser convocada en cualquier momento por iniciativa del Presidente, por citación del Órgano de Fiscalización o a pedido de al menos un tercio de sus miembros. La citación se realizará por un medio fehaciente y con una antelación de 5 días.

Artículo 31°.– La Comisión Directiva es hábil para deliberar o resolver con la presencia de nueve de sus miembros.



Artículo 32°.-

- a) Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los miembros, presentes en la reunión en que se adopta la resolución y no podrá ser reconsiderada en la misma reunión.
- b) La reconsideración de un asunto en una posterior reunión a la que se hubiese aprobado, requerirá la aprobación de por lo menos dos tercios de los miembros presentes. La cantidad de miembros presentes debe ser igual o mayor que aquella en que se aprobó.

Artículo 33°.- Las resoluciones de la Comisión Directiva se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, debiendo estar a disposición de los asociados en un plazo inferior a un mes.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Artículo 34°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Presentar a la Asamblea Anual Ordinaria la Memoria, el Balance General, el Inventario y la cuenta de Gastos y Recursos, acompañada del informe del órgano de Fiscalización.
- b) Convocar a las Asambleas.
- c) Resolver la admisión, renuncia, amonestación, cesantía, baja y expulsión de los socios.
- d) Aceptar legados y donaciones, con informe a la próxima Asamblea.
- e) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten. En casos de dudas tomará resoluciones en forma provisional y se deberá informar a la Asamblea más próxima, quien resolverá en definitiva.
- f) Ejercer la dirección y administración de la Asociación.
- g) Determinar cuántos representantes corresponden a cada clase de asociados como también fijar las cuotas que corresponda a cada categoría y/o clase de asociados.
- h) Designar a los integrantes de la Comisión de Normalización y la aprobación de los miembros externos.
- i) Nombrar y remover al personal jerárquico y fijar su remuneración.
- j) Designar a los integrantes de las Comisiones que crea conveniente formar, así como alterar la cantidad de sus componentes y remover a sus miembros.
- k) Designar delegados ante otras entidades.
- l) Aprobar el presupuesto anual de Gastos y Recursos y los controles trimestrales de los mismos, propuestos por el Comité Ejecutivo.
- m) Efectuar operaciones con bancos oficiales y privados, con instituciones de crédito debidamente autorizadas y con entidades productoras, comerciales y afines. Los cheques y cualquier otra documentación bancaria o comercial relacionada con la Asociación, deberá ser firmada por el Presidente y/o el Tesorero, o uno de ellos juntamente con cualquiera de los otros miembros que integran el Comité Ejecutivo, en forma indistinta.
- n) Ejercer los derechos y acciones legales que correspondieren a la AEA y otorgar poderes especiales para funciones administrativas.



Atribuciones y deberes del Órgano de Fiscalización.

Artículo 35°.– El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar los libros y documentación contable respaldatoria, con una frecuencia no menor a tres meses.
- b) Fiscalizar la administración en general y específicamente la financiera y contable, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- c) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuándo lo estime conveniente o cuándo sea invitado, con voz pero sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- d) Verificar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos vigentes, en especial en lo referente a los derechos de los socios. También deberá verificar el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de autoridad competente.
- e) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos, previo a su envío a la Asamblea Anual Ordinaria.
- f) Convocar a la Asamblea Anual Ordinaria, cuándo omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Convocar, dando cuenta a la Inspección General de Justicia, a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Artículo 44
- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

TÍTULO V - Del Presidente

Artículo 36°.– El presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación en todas las acciones que se relacionen con la misma.
- b) Citar a las Asambleas y a la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Presidir las Asambleas y la Comisión Directiva, en las cuales votará solamente en caso de empate.
- d) Firmar con el Secretario, las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- e) Autorizar, en forma conjunta con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con el presupuesto de Gastos y Recursos aprobados por la Comisión Directiva. Asegurará que los fondos sociales no sean aplicados en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, cuando se altere el orden o se falte el respeto debido a la Institución o a las personas.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Resolver en los casos imprevistos de carácter urgente, dando cuenta en la próxima reunión de Comisión Directiva.



- i) Sancionar a cualquier empleado no jerárquico que no cumpla con sus obligaciones o provoque situaciones graves, debiendo convocar al Comité Ejecutivo.

Del Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°

Artículo 37°.– El Vicepresidente 1° o, si correspondiese, el Vicepresidente 2°, reemplazará al Presidente en caso de renuncia, licencia u otro impedimento, con todas las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 36°, El Vicepresidente 2° reemplaza al Vicepresidente 1°.

TÍTULO VI – Del Secretario y Pro secretario

Artículo 38°.– El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Suscribir con el Presidente la correspondencia y demás documentos que se relacionen con la Asociación y que obliguen a la misma.
- c) Citar a las reuniones de Comisión Directiva.
- d) Supervisar el padrón actualizado a que se refiere el Art. 48°.
- e) Supervisar, con el Tesorero, el registro de socios.

Artículo 39°.– El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de renuncia, licencia u otro impedimento, con todas las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 38°.

TÍTULO VII – Del Tesorero y Pro tesorero

Artículo 40°.–El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva.
- b) Supervisar la correcta imputación de las partidas en los libros de contabilidad y velar por el cumplimiento de todo lo relacionado con el registro de socios, cobro de las cuotas sociales, aportes especiales, aranceles de servicios y venta de publicaciones.
- c) Presentar a la Comisión Directiva un balance trimestral y supervisar la preparación del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria, previa intervención del Órgano de Fiscalización.
- d) Autorizar, en forma conjunta con el Presidente, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con el presupuesto de Gastos y Recursos aprobados por la Comisión Directiva.
- e) Supervisar con el Secretario, el registro de Socios.
- f) Dar cuenta del estado económico financiero de la Asociación al Órgano de Fiscalización, toda vez que este lo solicite.



- g) Vigilar el patrimonio de la Asociación, su correcta utilización y su permanente actualización en inventarios y libros.

Artículo 41°.– El Pro tesorero reemplazará al Tesorero en caso de renuncia, licencia u otro impedimento, con todas las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 40°.

TÍTULO VIII – De los Vocales

Artículo 42°.– Los Vocales y el Delegado de Socios Activos tienen las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva con derecho a voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

TÍTULO IX – Del Comité Ejecutivo

Artículo 43°.– Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Nombrar y remover al personal no jerárquico de la Asociación y fijar sus remuneraciones.
- b) Proponer el presupuesto anual de gastos y recursos y realizar el control trimestral de los mismos para luego elevarlos a la Comisión Directiva.
- c) Ejecutar la planificación financiera y su control a corto y mediano plazo.
- d) Autorizar gastos no previstos presupuestariamente, informando a la Comisión Directiva en la próxima reunión.
- e) Estudiar los temas específicos y efectuar propuestas de ejecución que la Comisión Directiva le encomiende.

TÍTULO X – De las Asambleas

Artículo 44°.–

- a) El ejercicio anual comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Anualmente, dentro de la segunda quincena del mes de Abril, en la fecha y hora fijada por la Comisión Directiva, se realizará la Asamblea Anual Ordinaria en la sede social o en el lugar que fije la Comisión Directiva dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) En cualquier época del año se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria convocada por la Comisión Directiva, o a solicitud del Órgano de Fiscalización o por pedido de al menos el veinte por ciento de los socios con derecho a voto.
- d) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias funcionarán con quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. No lográndose este número media hora después de la fijada en la citación, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los socios con derecho a voto presentes, sea cual fuere su número.
- e) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o por quién estatutariamente lo reemplace, en caso de no estar presente ninguno de los miembros de Comisión Directiva citados, presidirá la Asamblea el socio con derecho a voto más antiguo que estuviese presente. El Secretario de la Comisión Directiva, actuará como Secretario de la Asamblea.



- f) La convocatoria a Asamblea se hará por circular dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha prevista para su realización. En la circular figurará: fecha, día, hora y lugar de la Asamblea; Orden del Día respectivo. Para la Asamblea Anual Ordinaria, la circular indicará que la Memoria, el Balance, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización, se encuentran a disposición de los socios en la Sede Social.
- g) En las Asambleas se podrán considerar únicamente los asuntos que estén indicados concretamente en el Orden del Día y las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos y serán obligatorias para la Asociación.
- h) Para adquirir inmuebles, su enajenación, constituir hipotecas, realizar permutas, cesión o donación de bienes de activo fijo, las decisiones deberán ser adoptadas por la Asamblea.
- i) Para la venta, hipoteca o permuta de su Sede Social, para su fusión con otra Asociación y para la reforma de este Estatuto se requerirá el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los socios con derecho a voto presentes.
- j) Para su disolución, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria con este único punto en el Orden del Día y se deberá aprobar con los votos favorables del setenta y cinco por ciento de los socios con derecho a voto presentes. La convocatoria se realizará con treinta días de anticipación y se publicará con igual antelación en el Boletín Oficial.
- k) En la Asamblea Anual Ordinaria se considerarán los asuntos siguientes: Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización del último ejercicio. Podrán incluirse en el Orden del Día otros asuntos que juzgue conveniente la Comisión Directiva o que haya propuesto por escrito a dicha Comisión, al menos veinticinco socios con derecho a voto. La fecha de presentación debe ser anterior al 15 de febrero del año correspondiente a la Asamblea. En todos los casos el primer punto del Orden del Día de la Asamblea, será la designación de dos socios que se hallen presentes, para que firmen el acta respectiva.

Artículo 45°.– Solo podrán participar en las Asambleas con voz y voto, los socios habilitados según lo indicado en el Art. 8°, los socios activos plenos conforme al art. 7, los socios vitalicios conforme al art. 10 y los socios activos conforme al art. 9 y que no tengan deudas numerarias con la Asociación al 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio a tratar.

Procedimiento Electoral

Artículo 46° .-

- a) Sesenta días antes de la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria se comunicará a los socios que, en la Sede Social, se encuentra a su disposición la nómina completa de socios en condiciones de elegibilidad, pudiendo presentarse impugnaciones hasta cincuenta días antes de la fecha prevista para la Asamblea. Dichas impugnaciones deberán ser tratadas por la Comisión Directiva y dentro de los diez días posteriores, debe estar a disposición de los socios la nómina completa de socios en condiciones de elegibilidad, donde se habrán eliminado aquellos socios impugnados que, según resolución de la Comisión Directiva, haya correspondido.
- b) Como mínimo cuarenta días antes de la Asamblea, el Comité Ejecutivo propondrá a la Comisión Directiva la lista oficial de candidatos para ocupar los cargos vacantes de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización que cesen su mandato. De ser aprobada, se procederá a ser firmada por los candidatos, con lo cual quedará oficializada.
- c) Los socios activos podrán, dentro de la nómina depurada de impugnaciones, patrocinar listas completas de candidatos para cubrir los cargos vacantes de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización que cesen su mandato, suscriptas por no menos de veinte socios activos.
- d) Dichas listas, con la conformidad de los candidatos y la firma de los proponentes, serán entregadas a la Comisión Directiva para su oficialización hasta treinta días antes de la Asamblea.



- e) Las listas oficializadas deberán ser remitidas a los socios con derechos a voto, con no menos de veinte días de anticipación a la fecha prevista para la realización de la Asamblea.

Artículo 47°.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de fiscalización, se realizará por el voto directo de los socios con derecho a voto. Los socios podrán votar por correo, debiendo ingresar los votos hasta cinco días antes de la fecha prevista para la Asamblea. Para emitir el voto por correo se utilizarán los sobres exteriores e interiores de las boletas que se les enviará para este fin. La identidad de los socios votantes, se verificará por medio de su firma.

Artículo 48°.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, supervisará con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea, la actualización del padrón de socios con derecho a voto; este padrón se utilizará para el acto eleccionario y para la Asamblea Anual Ordinaria.

Artículo 49°.- El día de realización de la Asamblea, deberán estar habilitadas las urnas para el acto electoral, por un mínimo de cinco horas consecutivas. El acto electoral se clausurara cuatro horas antes de la apertura de la Asamblea

para el escrutinio, cuyo resultado será válido cualquiera sea la cantidad de votos emitidos

Artículo 50°.- La Comisión Escrutadora estará conformada por no menos de cuatro miembros designados por la Comisión Directiva y en ella tendrán derecho a estar representados por un miembro todas las listas oficializadas. Una vez finalizado el escrutinio, la Comisión Escrutadora confeccionara un acta con los resultados obtenidos y la elevará al Presidente de la Asamblea, para que una vez aprobada, puedan ser proclamado en ese acto los candidatos electos.

TÍTULO X – De la Comisión de Normalización

Artículo 51°.- La Comisión de Normalización es un Organismo creado por la Comisión Directiva de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Analizar los proyectos de documentos normativos aprobados por los distintos Comités de Estudios, desde una visión global de su contenido.
- b) Coordinar los distintos aspectos comunes de los proyectos de documentos normativos, a fin de evitar eventuales divergencias entre si y con documentos normativos vigentes.
- c) Controlar que la redacción de los proyectos de documentos normativos, estén adecuadas a las directivas generales establecidas.
- d) Elevar a la Comisión Directiva los proyectos de documentos normativos aprobados, para su puesta en vigencia.
- e) Arbitrar en los casos de discrepancias insalvables en los Comités, durante el estudio de los documentos normativos.
- f) Organizar la conformación de los nuevos Comités y el seguimiento de los existentes.
- g) Elevar a la Comisión Directiva para su aprobación, antes del 31 de diciembre, el Plan Anual de Normalización del año siguiente.
- h) Dictar los Procedimientos de Organización para la emisión de Documentos Normativos.

Artículo 52°.- Los miembros de la Comisión de Normalización serán designados por la Comisión Directiva y serán personas con experiencia en temas de Normalización y de experiencia probada en las diferentes ramas de la ciencia y de la técnica.



TÍTULO XI – De la disolución y liquidación

Artículo 53° .- La Asamblea podrá:

- a) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, siempre y cuándo no existan veinte socios activos y/o institucionales plenos con solvencia suficiente, que manifiesten su disposición a sostenerla. En este caso, dichos socios, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales de la AEA.
- b) La Comisión Directiva actuará como Comisión Liquidadora y una vez cumplido su cometido, convocará a Asamblea Extraordinaria para dar cuenta de la liquidación.
- c) El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- d) Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará a una institución sin fines de lucro con objetivos afines a los de la AEA, con personería jurídica, domiciliada en el país y reconocida como tal por las autoridades pertinentes y se encuentre reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP o por el organismo que en el futuro la sustituya.

TÍTULO XII – Disposición Especial

Artículo 54. – La Comisión Directiva queda facultada para interpretar y resolver cualquier cuestión no prevista en el Estatuto y demás Reglamentaciones vigentes, dando cuenta de ello en la Asamblea inmediata siguiente.